

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lúnes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en este capital y 12 pesetas 50 céntos. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 691

Sanidad.—Circular

Hallándose vacante la Subdelegación de Medicina y Cirujía del partido de Montblanch la que se halla servida interinamente, oído el parecer de la Junta provincial de Sanidad, he acordado nombrar para dicho cargo á D. Juan Sans Gasso!, Médico Cirujano, residente en dicho punto.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos del partido de referencia.

Tarragona 20 de Marzo de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Martín de la Gándara, Médico que ejerce libremente su profesión cerca de los bañistas concurrentes al balneario de Liérganes, contra la providencia de ese Gobierno mandándole suprimir de un rótulo que colocó con la inscripción «Médico consultor del balneario» las palabras «del balneario»:

Vista la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de fecha 26 de Julio de 1876, dictada para prevenir abusos que pudieran ser cometidos por los Médicos que ofrecen sus servicios profesionales á los enfermos concurrentes á los establecimientos oficiales y evitar confusiones, y en cuya disposición se preceptúa que dichos Profesores libres no podrán usar de otros títulos, así en papeletas como en anuncios y portadas de sus habi-

taciones, más que los académicos ó universitarios, el de consultores ó Médicos libres, reservándose el de Director para quien lo fuese nombrado por el Gobierno:

Considerando que el ejercicio libre de la profesión médica en las localidades en que radican balnearios no constituye cargo especial:

Considerando que el título de «Médico consultor del balneario», usado por el recurrente, no sólo dá á entender que desempeña en el establecimiento un cargo que no existe, sino que además puede ser motivo de confusiones, puesto que la principal función del Médico Director es la de recibir consultas de los enfermos que acuden en busca del remedio hidromineral;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar el precitado recurso y confirmar la providencia de ese Gobierno origen del mencionado recurso de alzada.

Asimismo ha ordenado S. M. que esta soberana resolución se publique en la *Gaceta* á fin de que pueda ser oportunamente aplicada en casos análogos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar

NEGOCIADO-CONVERSION

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificandos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en Títulos de la Deuda del crédito que le resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser

remitada al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad. (1)

Batallón Cazadores de Paillón

Soldado Domingo López Castedo, natural de Periro, provincia de Lugo.

Idem Eusebio López Incógnito, natural de Ronafulgueiro, provincia de Lugo.

Idem Francisco López Fernández, natural de Priego, provincia de Córdoba.

Cabo primero Joaquín Díaz Rubio, natural de Madrid.

Soldado José Díaz Fonvella, natural de San Juan, provincia de Orense.

Idem Francisco Díaz Incógnito, natural de San Antonio de Arcos, provincia de Lugo.

Idem Francisco Campos Fuster, natural de Belén, provincia de Valencia.

Idem Enrique Casado Lucas, natural de Villar, provincia de Almería.

Idem Carlos Hilario de Luna, natural de Avallora, provincia de Manila.

Idem Tomás Hermida López, natural de San Juan, provincia de Lugo.

Idem Francisco Herrera Rutz, natural de Casalemo, provincia de Búrgos.

Idem Eduardo Haro Celorio, natural de Santander.

Idem Eusebio Lamadrid Cira, natural de Lomero, provincia de Santander.

Idem Domingo Lacambra Granados, natural de Barbastro, provincia de Huesca.

Idem Vicente Gálvez Montero, natural de Jabuba, provincia de Zaragoza.

Idem Arcadio Lacambra Crau, natural de Valencia.

Idem Bonifacio García Martín, natural de Prioro, provincia de León.

Idem Antonio Domenech Corba-

lán, natural de Lerón, provincia de Almería.

Idem Antonio Domingo Tejeiro, natural de Posada, provincia de Pontevedra.

Idem José Esmorés Moya, natural de Izazo, provincia de la Coruña.

Idem Juan Fernández Expósito, natural de Huelva.

Idem Juan Fernández Sánchez, natural de Santa María, provincia de Lugo.

Idem José Ferrer Campos, natural de Oviedo.

Idem León Fúster Bartolomé, natural de Valencia.

Idem José Franz Mengua, natural de Verdugo, provincia de Valencia.

Idem Apolinario García Ramos, natural de Bagarcio, provincia de Salamanca.

Idem Alfonso García Gabardi, natural de Cieza, provincia de Murcia.

Idem Bernardino Lesmes Rivera, natural de Minguyela, provincia de Salamanca.

Idem Tomás Linares García, natural de Bujolanc, provincia de Córdoba.

Idem Gayetano Lesmes Rueda, natural de Navalejos, provincia de Jaén.

Batallón Cazadores de la Unión

Soldado Manuel Roselló Torres, natural de Motril, provincia de Granada.

Batallón de Orden público

Soldado Fernando Lopez Murillo, natural de Monreal, provincia de Jaén.

Idem Pedro Lorca Carreño, natural de Villamillo, provincia de Jaén.

Idem Miguel Luengo Pérez, natural de Palencia.

Idem Benjamín Martín Duro, natural de Gallegos, provincia de Salamanca.

Idem Diego Martínez Ferreiro, natural de Jaén.

Idem Manuel Mazarico Poñol, natural de Alcanfill, provincia de Huesca.

Idem Damián Merino Ibarra, natural de Pacheco, provincia de Murcia.

Cabo segundo Pedro Moya Mu-

(1) Véase el Boletín núm. 65.

noz, natural de Baeza, provincia de Jaén.

Soldado Juan Dominguez Rodríguez, natural de Cádiz.

Idem Francisco Domenech García, natural de Benilosa, provincia de Alicante.

Idem Juan Díaz Varela, natural de la Coruña.

Idem Blás Delgado Plata, natural de Almonal, provincia de Cuenca.

Idem Marcos Cruz Expósito, natural de Cuenca.

Idem Timoteo Gutierrez Pérez, natural de Madridejos, provincia de Toledo.

Cabo segundo Cándido Gaona Gestíher, natural de Cádiz.

Soldado Francisco García Salvador, natural de Fuentebre, provincia de Zaragoza.

Idem José Gonzáles Gallardo, natural de Málaga.

Idem Antonio Vidal Expósito, natural de Saportela, provincia de Orense.

Idem Bernardo Villanueva Boveda, natural de San Andrés, provincia de Orense.

Idem Julián Vicente González, natural de San Martín, provincia de Cáceres.

Idem Juan Vicente Ramírez, natural de Zalamea, provincia de Huelva.

Idem Lucio Villanueva García, natural de Burgos.

Idem Angel Martín López, natural de Horcajada, provincia de Avila.

Idem Manuel V. Gil, natural de Villamorales, provincia de Palencia.

Idem Manuel Bonul Diego, natural de Mequinenza, provincia de Zaragoza.

Idem José Bricau Rodríguez, natural de Buenasala, provincia de Huelva.

Idem Francisco Brosa Ponch, natural de Franja, provincia de Lérida.

Idem Lorenzo Briebe Ferrer, natural de Albarés, provincia de Huesca.

Idem Antonio Canero Solís, natural de Barcelona.

Idem Antonio Castillo Valero, natural de Albanilles, provincia de Murcia.

Idem Florencio Castillo Tejada, natural de Agen, provincia de Zaragoza.

Idem Camilo Camala Garriga, natural de Higuera, provincia de Gerona.

Idem Juan García Paredes, natural de Chaucín, provincia de Oviedo.

Cabo segundo Ignacio Gil Pingol, natural de Granollers, provincia de Barcelona.

Soldado Antonio García Puente, natural de Almebar, provincia de Huelva.

Idem Juan Carlos Suárez, natural de Laguna, provincia de Canarias.

Idem Damián Fernández Molleda, natural de Cangas de Onís, provincia de Oviedo.

Idem Eduardo Fernández Martínez, natural de Lasats, provincia de Oviedo.

Idem Ramón Fernández Venado, natural de San Martín, provincia de Oviedo.

Idem Nemesio Alvarez González, natural de Chalana, provincia de Oviedo.

Idem Baldomero Anglada Cano, natural de Vich, provincia de Barcelona.

Idem Vicente Arnedo Rosas, na-

tural de Medina, provincia de Murcia.

Idem Joaquin Aguado Jiménez, natural de Málaga.

Idem Manuel Fernández Alvarez, natural de Cáceres.

Idem Esteban Ventura Expósito, natural de Godall, provincia de Zaragoza.

Idem Bruno Pinilla Bengochea, natural de Quintanilla, provincia de Burgos.

Idem José Ortiz Cervera, natural de Sevilla.

Idem Juan Navarro Guardado, natural de Ronda, provincia de Málaga.

Idem Cirilo Porta Puértola, natural de Villafranca, provincia de Castellón.

Brigada sanitaria

Soldado José Redón Temes, natural de Villalibra, provincia de León.

Idem Miguel Rodregall Coll, natural de Cubia, provincia de Zaragoza.

Idem Francisco Rico Valle, natural de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo.

Idem Bernardino Romero Puga, natural de Paso, provincia de Orense.

Idem Isidro Corta Meseguer, natural de Canfranc, provincia de Huesca.

Idem Andrés Negro Hernández, natural de San Salvador, provincia de Valladolid.

Idem Domingo Navarro Grande, natural de Carmona, provincia de Santander.

Idem Cristóbal Villena Gómez, natural de Torrelavega, provincia de Santander.

Idem Rafael Arayelos Pérez, natural de Escaray, provincia de Logroño.

Idem Eugenio Castro Paraiso, natural de Viesca, provincia de Huesca.

Idem José Parellande Incógnito, natural de Pareda, provincia de Oviedo.

Idem Antonio Martín Fernández, natural de Carmona, provincia de Sevilla.

Idem Rafael Olalla Gallardo, natural de Cádiz.

Idem Perfecto Tojó César, natural de Arsenal, provincia de Coruña.

Cabo segundo Ceferino Pascual Martín, natural de Cañaver, provincia de Cáceres.

Soldado Gregorio Arias Llanes, natural de San Pedro Parra, provincia de Lugo.

Idem Benito Anglada Arizo, natural de Beralín, provincia de Gerona.

Idem Angel Asensio Miguel, natural de Urrea, provincia de Teruel.

Idem Mariano Zapater Martín, natural de Belchite, provincia de Teruel.

Idem Domingo Sarcarul Fernández, natural de Carcabalo, provincia de Cádiz.

Idem Camilo Vázquez Mosquera, natural de Mareva, provincia de Orense.

Idem José Benito Alvarez, natural de Riaño, provincia de Teruel.

Idem José Gamarrich Barrachina, natural de Fortuna, provincia de Murcia.

Idem Julio Gómez Rodríguez, natural de Gandía, provincia de Valencia.

Idem Prudencio Jiménez Olmo, natural de Acecaquillo, provincia de Valladolid.

Idem Sandalio Badillo Expósito,

natural de Talavera, provincia de Toledo.

Idem Arsenio González Castaño, natural de Zamora.

Idem José Barbeito Incógnito, natural de Valle de B., provincia de Coruña.

Idem Primo Casanova Sucursal, natural de Barcelona.

Idem José Pozo Bucial, natural de idem.

Idem Joaquin Porca Hurtado, natural de Málaga.

Idem Plácido Olivar Corral, natural de Zaragoza.

Idem Jerónimo Rueda Incógnito, natural de Palestinos, provincia de Valencia.

Idem Ramon Rodríguez Ramos, natural de San Simón, provincia de la Coruña.

Idem José Roda Conde, natural de Peralta, provincia de Navarra.

Cabo primero Miguel Rando Rodríguez, natural de Llerena, provincia de Badajoz.

Madrid 27 de Febrero de 1891.—El General, Inspector, S. Valdés. (Gaceta del 11 de Marzo).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 692 COMISION PROVINCIAL DE DEFENSA CONTRA LA FILOXERA

Circular

Habiéndose presentado en esta capital varios viticultores con raíces de vides americanas, procedentes del vivero que D. Francisco Vidal posee en Lérida, con el objeto de que fuesen reconocidas por el personal Agronómico, y como quiera que por lo general no se traen con los requisitos que para estos casos son indispensables; esta Comisión, en sesión del 17 de los corrientes, acordó, prevenir á los viticultores, que los que hayan verificado plantaciones de vides de dicho vivero, dejen de transportar sus raíces, pues oportunamente el Ingeniero Jefe de la Comisión docente ambulante de defensa contra la filoxera, girará una visita de inspección á todos los viñedos cuyos propietarios ó Autoridades locales denuncien haber hecho alguna plantación de aquella procedencia, con el objeto de ser reconocidos.

Sin embargo, si algún propietario para tranquilidad suya, quiere que se reconozcan con más premura sus vides, podrá dirigirse al Servicio Agronómico de esta provincia, mandando algunas raicillas metidas en tubos de cristal ó botellas, perfectamente tapadas, y rotuladas, para indicar su procedencia.

Tarragona 20 de Marzo de 1891.—El Gobernador civil Presidente, Ramón de Mazón.—P. A. de la C.—El Ingeniero agrónomo Secretario, Adolfo Virgili.

Núm. 693
DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Por Real orden del Ministerio de la Guerra de fecha 17 del corriente, se ha ampliado el plazo para la admisión de redenciones del servicio militar en Ultramar, hasta el día 2 del próximo mes de Abril.

En cumplimiento, pues, de dicha Real orden y de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro públi-

co; estas Oficinas y las de la Sucursal del Banco de España en esta capital se hallarán abiertas hasta las cinco de la tarde, del día 2 del próximo mes de Abril, para la admisión de ingresos por el concepto expresado.

Tarragona 20 de Marzo de 1891.—Manuel Jiménez.

Núm. 694 COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE TARRAGONA

Necesitando tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil que compone el puesto de la ciudad de Reus, los propietarios que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones antes del día 17 de Abril próximo, en la casa cuartel que hoy ocupa dicha fuerza, en donde podrán leer con más amplitud las condiciones que debe reunir la casa para poder ser aceptada y cuyo extracto es:

1.º Que pueda alojar en ella quince individuos, á ser posible todos ellos con sus familias y tenga una sala espaciosa y cuadra para dos ó más caballos.

2.º Se pagará mensualmente el alquiler que se estipule cuando las oficinas de Hacienda hagan el abono al Cuerpo, siendo preferidas las cuyo alquiler no exceda de 75 pesetas mensuales.

3.º El dueño se comprometerá á las reparaciones de los desperfectos por uso natural ó temporales y á hacer un blanqueo cada año.

4.º En igualdad de circunstancias se preferirá la casa que radique en el casco de la ciudad, á las que estén en sus barrios extramuros ó en los pueblos próximos.

5.º Que el propietario se comprometa á avisar con tres ó más meses de anticipación para rescindir el contrato.

Reus 17 de Marzo de 1891.—El primer Teniente instructor, Benigno Casañas Ruiz.

Núm. 695 DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA PRIMERA ENSEÑANZA

Hállase vacante en la Escuela Normal de Maestros de la provincia de Tarragona la plaza de Profesor auxiliar de Religión y Moral, dotada con la gratificación de 500 pesetas anuales, que debe proveerse por concurso.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad dentro de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes terminará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

Con las instancias deberán acompañar su cédula personal ó hacer constar las condiciones de la misma con arreglo al apartado 7.º del art. 8.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1884.

Lo que por disposición del Excmo. Sr. Rector se publica en los *Boletines oficiales* de las provincias que constituyen este distrito Universitario.

Barcelona 18 de Marzo de 1891.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

MES DE ABRIL DE 1891

RELACION NOMINAL que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 15 de Julio de 1878 forma esta Administración de los pagarés de compradores de Bienes Nacionales vencederos en los días que marca la décima casilla, cuya relación sirve de previo aviso, según determina el art. 1.º de la ley de 15 de Julio de 1878 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento á la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.

Libro	Folio	Nombres del comprador	Vecindad	Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario	Término donde radica la finca	Plazos que adeuda	Fecha del vencimiento	Importe Pesetas
8.º	71	Delfin Rius Llovet.	Madrid.	Rústica	Clero.	1214	Vallfogona.	20	12 Abril 1891	31'50
»	72	El mismo.	Id.	Id.	Id.	1219	Id.	20	12 » »	68'05
»	73	El mismo.	Id.	Id.	Id.	1218	Id.	20	12 » »	20'75
»	75	El mismo.	Id.	Id.	Id.	1216	Id.	20	12 » »	25'10
9.º	40	Felipe Sanahuja Solé.	Vilaseca.	Id.	Id.	196	Vilaseca.	19	22 » »	150'00
17	10	José Folch Grau.	Cornudella.	Id.	20 p. 00 Propios.	428	Cornudella.	6	16 » »	89'70
»	10	El mismo.	Id.	Id.	80 p. 00 Propios.	428	Id.	6	16 » »	358'80
18	19	Lorenzo Fons Llovet.	Alcover.	Id.	Clero.	1402	Alcover.	5	28 » »	810'00
19	94	Joaquín Magarolas.	Tarragona.	Solar.	Guerra.	227	Tortosa.	4	» » »	155'10
19	95	El mismo.	Id.	Id.	Id.	452	Id.	2, 3 y 4	5 » »	85'30
»	102	José Domingo.	Tortosa.	Id.	Id.	448	Id.	4	6 » »	34'10
»	116	Angel Nicolau Sabaté.	Id.	Id.	Id.	42	Id.	4	2 » »	155'00
»	117	El mismo.	Id.	Id.	Id.	230	Id.	4	2 » »	51'40
»	118	El mismo.	Id.	Id.	Id.	228	Id.	4	2 » »	120'00
»	119	El mismo.	Id.	Id.	Id.	238	Id.	4	2 » »	70'10
»	120	Rodolfo Tarantino.	Id.	Id.	Id.	328	Id.	4	5 » »	72'00
»	121	Domingo Grego Vidal.	Id.	Id.	Id.	429	Id.	4	6 » »	200'70
»	122	El mismo.	Id.	Id.	Id.	442	Id.	4	6 » »	30'10
»	123	Angel Nicolau Sabaté.	Id.	Id.	Id.	250	Id.	4	7 » »	66'40
»	124	El mismo.	Id.	Id.	Id.	329	Id.	4	7 » »	41'00
»	130	Joaquín Magarolas.	Tarragona.	Id.	Id.	480	Id.	2, 3 y 4	13 » »	111'10
»	131	El mismo.	Id.	Id.	Id.	478	Id.	2, 3 y 4	13 » »	70'10
»	132	El mismo.	Id.	Id.	Id.	331	Id.	2 y 4	17 » »	65'70
»	133	José Nicolau Duart.	Tortosa.	Id.	Id.	482	Id.	4	18 » »	155'10
»	134	El mismo.	Id.	Id.	Id.	330	Id.	4	18 » »	57'00
»	340	José Domingo Falcó.	Id.	Rústica	Id.	1077	Perelló.	4	20 » »	570'00

Tarragona 17 de Marzo de 1891.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 697

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabacés

Habiendo sido declarado oficial el Censo de población de 1887 y en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 2.º, artículos 34 y siguientes hasta el 39 inclusive de la ley municipal vigente y de lo que se ordena en el título 3.º, artículos 12 y 13 del Real decreto de adaptación de fecha 5 de Noviembre de 1890 y el art. 7 del Real decreto de 30 de Diciembre último, el Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión ordinaria del día 15 del actual, en atención á lo dispuesto y hallándose comprendido en el tercer grado de la escala normal que señala el art. 35 de la ley Municipal, ha acordado dividir este término municipal en dos distritos electorales, en la forma siguiente:

Primer distrito.—Se denominará de la «Casa Consistorial», que lo componen las calles del Castillo, Mayor y Sitja, y se le han señalado cuatro Concejales.

Segundo distrito.—Se le denominará de la «Casa Escuela de niñas» y comprende la calle del Medio, del Hospital, de Abajo, del Monte y de las Afueras, y se le han designado cuatro Concejales.

Total de Concejales que corresponden á este Ayuntamiento son ocho.

Y en virtud de que en la próxima renovación bienal del Ayuntamiento corresponde elegir cuatro Concejales, se ha dispuesto que se elijan dos en cada distrito, de modo que en las elecciones inmediatas y sucesivas puedan turnar por el orden correspondiente, eligiendo dos Concejales en el primer distrito y dos en el segundo.

Conforme con lo prevenido por

el art. 2.º del Real decreto de 30 de Diciembre último, se ha verificado el sorteo de los Concejales que han de ser reemplazados en Mayo próximo y siendo cinco los que han de cesar, la suerte ha designado que cesen en el primer Colegio los Sres. Concejales D. Pedro Masip Mestre, D. Pedro Ripoll Masip y D. Jaime Tarragó Llecha, y por el segundo D. Juan Vidal Argany y D. José Rebull Vall; continuando en sus cargos D. Tomás Amorós Miró y D. Delfin Navas como representantes del primer Colegio y D. Ramón Llomdedeu Piñol y D. Francisco Sas Escoda del segundo.

Además se ha acordado que en el caso de tener que procederse á elección parcial se verifique esta en el primer Colegio.

Lo que se anuncia al público de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 de la vigente ley Municipal, á fin de que los vecinos puedan hacer dentro de un plazo de un mes las reclamaciones que crean pertinentes.

Cabacés 18 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Tomás Amorós.—P. A. del A., El Secretario, José J. Masip.

Núm. 698

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Freginals

Habiéndose anulado por la Administración de Contribuciones de la provincia las subastas de los arriendos de los derechos de consumos y recargos autorizados á venta libre por un periodo de uno á tres años y á la exclusiva por un año de los derechos de las especies del grupo de líquidos y carnes, en cumplimiento de lo ordenado por la misma, se hace saber que el día que haga diez no festivos, á contar

desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, en un solo acto, que dará principio á las ocho de la mañana y terminará á la una de la tarde respectivamente y sin interrupción alguna la 1.ª y 2.ª subasta á venta libre por un periodo de uno á tres años y la 1.ª, 2.ª y 3.ª á la exclusiva por un año, por el sistema de pujas á la llana y bajo el respectivo pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Freginals 20 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Florencio Miralles.

Núm. 699

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilallonga

El apéndice al amillaramiento y recuento de ganadería de este distrito municipal correspondiente al próximo año económico de 1891 á 92, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales los contribuyentes vecinos y forasteros podrán examinarlos de nuevo á doce de la mañana, y producir las reclamaciones que consideren oportunas; finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vilallonga 17 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Javier Bella.

Núm. 700

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecañas

Esta Corporación municipal que tengo la honra de presidir, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 12 del Real decreto de

5 de Noviembre de 1890, en sesión del día 15 del mes actual, acordó dividir este término municipal en dos distritos en la forma siguiente:

Primer distrito.—Este se denominará de la «Casa Consistorial» en que ha quedado establecida la única sección electoral, lo formarán las calles de la Iglesia, Horno, Libertad y casas de campo comprendidas en los cuarteles del Este y Oeste del término, inclusa la estación del ferrocarril.

Segundo distrito.—Se denominará de la «Escuela pública de niñas» constituyéndolo las calles llamadas Mayor, Prim y San Antonio.

Lo que en cumplimiento del citado acuerdo del Ayuntamiento se hace público á los efectos que correspondan.

Riudecañas 16 de Marzo de 1891.—El Alcalde, José Manresa.—Por A. D. A., Antonio Teigell, Secretario.

Núm. 701

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Falset

En cumplimiento de lo prevenido por los artículos 12 y 13 del Real decreto de 5 de Noviembre del año último, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 6 del actual mes, acordó verificar nueva división de distritos del término municipal en la forma siguiente:

Distrito 1.º Lo compondrán las plazas y calles siguientes: Plaza de la Constitución, de la Iglesia y de la Carnicería, calles de Arriba, San Gregorio, Vallmoreras, Callejon 1.º, 2.º y 3.º Vallmoreras, Lluch, Escola, Portal del Bou, Capuig, Horno de Arriba, Pere-boté, Devall, Travesía Devall, Malañet, Fort del Batlle, afueras y casas de campo y

calle Frente del Horno desde el número 22 hasta el final de la calle.

Distr. 2.º Lo compondrán Fuente vieja, Arrabal fuente vieja, San Francisco Javier, San Marcelo, Puente, Travesías 1.ª, 2.ª y 3.ª de Corredors, Nueva, Travesía calle Nueva, Arcos, Triquet, Abajo y Fuente del Horno hasta el núm. 21.

Lo que se anuncia al público de conformidad á lo dispuesto en el art. 38 de la vigente ley Municipal á fin de que los vecinos y domiciliados del término puedan hacer dentro el plazo de un mes, á contar desde esta fecha, las reclamaciones que crean oportunas.

Falset 15 de Marzo de 1891.—El Alcalde, N. Coma.

Núm. 702

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Molá

Dictaminadas por el Regidor Síndico y aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio económico de 1889-90, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de la nombrada Corporación por término de quince días, durante los cuales podrán los vecinos examinarlas y producir cuantas reclamaciones crean convenientes.

Molá 17 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Juan Mestre.

Núm. 703

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Caseras

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico se hallarán de manifiesto, las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1889 á 90, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caseras 18 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Bautista Tarragó.

Núm. 704

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Poboleda

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el año económico de 1891-92, estará de manifiesto al público en la Secretaría de dicha Corporación por término de quince días, contaderos del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por cuantos tengan interés en él y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Paboleda 17 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Ramón Samora.

Núm. 705

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Lloá

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto de este pueblo para el siguiente año económico de 1891-92, se expone al público en la Secretaría por espacio de quince días, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones convenientes.

Lloá 17 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Miguel Llorens.

Núm. 706

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Galera

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio económico de 1889-90, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante quince días, contaderos desde la

inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Terminado y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto adicional al del ejercicio de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contaderos desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro cuyo período se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

La Galera 18 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Vicente Ferrer.

Núm. 707

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Batea

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones sean procedentes y justas.

Batea 16 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Manuel Vaquer.

Núm. 708

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Aldover

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio de 1890-91, se hallará de manifiesto al público en el improrrogable plazo de ocho días, á partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para hacer las reclamaciones que se crean convenientes.

Aldover 19 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Vicente Vilaubi.

Núm. 709

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Aleixar

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, para el año económico de 1891 á 92, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que crean producentes.

Aleixar 18 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Francisco Crusat.

Num. 710

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Prat de Compte

Hallándose terminado el reparto de arbitrios extraordinarios sobre las especies no gravadas en el impuesto de consumos, el de guardas de campo y el de gastos de defensa contra la filoxera para el presente año económico de 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días para que puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que sean justas; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Prat de Compte 17 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Miguel Valmaña.

Núm. 711

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montbrío de Tarragona

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1891-92, permanece-

rá expuesto al público los días prevenidos por la ley en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se hagan contra el mismo.

Montbrío de Tarragona 13 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Pedro Raxach.

Núm. 712

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pinell

Hallándose aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por el término de quince días, contaderos desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Pinell 20 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Domingo Espinós.

Núm. 713

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Figuera

Aprobado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, se hace saber que dicho apéndice estará expuesto al público, durante quince días, de diez á doce de la mañana, en la Secretaría Municipal, á fin de poder ser examinado por los interesados.

Ruego por lo tanto á los señores Alcaldes de Lloá, Molá y Vileila baja y demás donde residan terratenientes de este término lo hagan público en su localidad.

La Figuera 19 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Ramón Crivillé.

Núm. 714

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montreal

Instruyéndose por esta Alcaldía expediente de prófugo contra el mozo José Josa Fort del presente reemplazo por no haber comparecido al acto de la declaración y clasificación de soldados, por acuerdo del Ayuntamiento del día 8 de este mes, se le cita, llama y emplaza para que comparezca el día 12 de Abril próximo venidero ante el expresado Ayuntamiento á exponer los descargos que tenga por conveniente, en cuyo acto será fallado el expediente con arreglo á la ley, y parándole el perjuicio á que hubiera lugar caso de no comparecer.

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia por medio del presente para que los que deseen solicitarla presenten sus instancias documentadas á esta Alcaldía en el plazo de quince días; debiendo advertir que dicho cargo está dotado con el haber anual de 996 pesetas y casa-habitación.

Montreal 19 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Sebastián Altés.

Núm. 715

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Castellvell

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el ejercicio económico de 1891 á 92, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que los inte-

resados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Castellvell 17 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Jaime Nebot.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 716

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado por el señor Juez Regente de primera instancia de este partido, con providencia del día de ayer, dictada á instancia de la parte actora en méritos de los autos de juicio declarativo de menor cuantía instados por Don Juan Boqué Reverter, Gerente de la razón social «Clarina y Boqué» contra Don Rafael Fontcuberta y Fontcuberta, cuyos autos se hallan en período de prueba, se cita á dicho demandado Don Rafael Fontcuberta y Fontcuberta, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que á las once de la mañana del quinto día hábil siguiente al de la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de absolver posiciones formuladas por la parte contraria; bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Reus diez de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—El Escribano, Miguel Fontcuberta.

Núm. 717

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, en providencia de hoy, dictada en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre disparo y lesiones á Rita Deltiempo, contra Juan Vernet Pentinat conocido por Mora, se cita á María Teresa Fuentes Cort, residente que fué en esta villa y más tarde según se cree en la ciudad de Lérida, en compañía de un ciego, ignorándose ahora su domicilio y actual residencia, para que el día veinte y uno del corriente mes y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Reus, al objeto de asistir en calidad de testigo á las sesiones del juicio oral de la expresada causa, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas si dejare de comparecer sin justo y justificado motivo que se lo impida.

Montblanch diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Alfonso Poblet, Escribano.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 718

Don Antonio Conangla y Balcells, Juez municipal del distrito de Montblanch.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario Suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*, debiendo los aspirantes presentar dentro de este término los documentos oportunos en la Secretaría en la cual podrán enterarse de cuanto les interesa.

Dado en Montblanch á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Antonio Conangla.—Ante mí, Carlos Folch, Escribano.